Núm. 127 — Miércoles 31 de Mayo de 1893 — (35 cénts.)

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días escepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. | Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1931

CIRCULAR

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

En virtud de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la ley Provincial vigente, he acordado convocar á la Excma. Diputación provincial á sesión extraordinaria para el día 8 de Junio próximo, y hora de las once de su mañana, con el fin de tratar los asuntos siguientes:

1.º De la difícil situación en que se encuentra el erario provincial; y

2.º Ratificación de los acuerdos de la Comisión provincial.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo citado de la ley Provincial.

Tarragona 30 de Mayo de 1893. — El Gobernador, Cayetano Pineda.

Núm. 1932

Sanidad.—Circular

Como á pesar de mis repetidas escitaciones, algunos pueblos se muestran negligentes en el envío de las ternas para la renovación de las Juntas municipales de Sanidad, he acordado con fecha de hoy imponer á los respectivos Alcaldes la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal, la cual deberán hacer efectiva dentro de décimo día.

Relación de los pueblos cuyos Alcaldes han incurrido en la precedente sanción.

Aiguamurcia.	Palma.
Alcover.	Pasanant.
Aldover.	Plá de Cabra.
Barbará.	Pobla Masaluca.
Blancafort.	Riba.
Bráfim.	Riudecañas.
Cherta.	Secuita.
Espluga Francolí.	Tivenys.
Falsét.	Tivisa.
Gandesa.	Ulldemolins.
Miravet.	Vilallonga.
Montblanch.	Vimbodí.
Montroig.	

Tarragona 30 de Mayo de 1893.— El Gobernador, Cayetano Pineda.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

Sección de Sanidad

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con fecha de hoy al Gobernador de Murcia la siguiente Real orden:

«Pasado á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruído á instancia de Doña Amalia Roa, la cual solicita la desaparición de una fábrica de escobas de palma establecida en un patio contiguo á la casa en que aquélla habita, y que es de su propiedad, dicho Real Consejo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En el Consejo pleno que tuvo lugar en el día de ayer, con arreglo á la Real orden de 9 de Noviembre de 1891 sobre celebración de sesiones, se aprobó por unanimidad el dictamen de su primera Sección, que á continuación se inserta:

«La Sección se ha hecho cargo del expediente instruído á instancia de Doña Amalia Roa Erostarbe, vecina de Murcia, en solicitud de que se haga desaparecer una industria de confección de escobas establecida en un patio contiguo á la casa propiedad y domicilio de la recurrente.

De su examen aparece: que en 1891 acudió Doña Amalia Roa al Ayuntamiento de Murcia en queja contra cierta industria que para la confección de escobas de palma se practica en la casa sin número de la plaza de San Antolín de aquella ciudad, lindante con otra, propiedad y domicilio de la exponente, marcada con el núm. 6; que necesitándose para la confección de las escobas macerar bien la palma, teniéndola sumergida en agua durante mucho tiempo, se da lugar á que la fermentación produzca los miasmas consiguientes, nocivos á la salud pública; que pasada la instancia á la Comisión permanente de Sanidad, informó ésta diciendo: que examinada la casa sin número resulta que existe un pequeño patio con servidumbre de luces y vistas, en el que se practica la operación del mojado de las palmas para la confección de escobas; y que teniendo lugar esta operación con mucha frecuencia, se producen olores que pueden perjudicar á los vecinos; que en tal concepto y existiendo más interiormente otro segundo patio de mayor amplitud que el primero, la Comisión propuso al Alcalde, como el remedio más eficaz, que el mojado de las palmas tenga lugar en el segundo patio, donde hay un sumidero, el cual deberá limpiarse porque está lleno, y solarse, y que dada cuenta de este dictamen, el Ayuntamiento resolvió de conformidad con él.

En virtud de este acuerdo, la interesada acude al Sr. Ministro pidiendo decrete en armonía con lo que la justicia reclame.......

Trátase, pues, de un punto que pertenece al dominio de la higiene y que debe resolverse en sentido favorable á los intereses de la salud pública. ....

Los talleres de confección de escobas, por las diferentes operaciones á que da lugar esta clase de industria, constituyen unos establecimientos que, no solamente son molestos, sino que también deben figurar en el grupo de los peligrosos y aun en el de los nocivos. ....

La palma exige para ser empleada en la citada industria una manipulación previa que consiste en el mojado, ó sea en una maceración bastante prolongada.

Y esta operación, cuando se practica diariamente, con agua estancada en pilas ó tinas y en locales emplazados dentro de población, no puede menos de ser nociva, puesto que las materias orgánicas que forzosamente han de quedar disueltas y suspendidas en el agua destinada á la maceración, tienen que producir fermentaciones y desprendimientos de olores y de gases que, sobre ser molestos, serán un peligro constante para la salud del vecindario.

Y como comprobantes de estos hechos, basta la simple lectura del dictamen de la Comisión de Sanidad, la cual consigna en él, que en virtud de practicarse el mojado con mucha frecuencia, se producen olores que pueden perjudicar á los vecinos.

Reconocido este hecho, nocivo en mayor ó menor grado para las personas que aspiran aquella atmósfera cargada de gérmenes patógenos, es evidente que semejante industria no debe ejercerse en locales pequeños, y mucho menos en patios rodeados de casas de vecindad como el de que se trata, donde el aire confinado entre los edificios contiguos no podrá renovarse sino lenta y difícilmente.

Por estas razones, el remedio propuesto por la Comisión de Sanidad de Murcia como más eficaz para combatir el mal que se produce por las maceraciones de las palmas de que el mojado se haga en un segundo patio situado más al interior de la casa, es á todas luces inadmisible, y revela la necesidad de alejar esta industria del centro de población.

El depósito de aguas corrompidas que vicia la atmósfera en el primer patio, la viciaría lo mismo, ó mejor, en el segundo, cercado de tapias y sin corrientes de aire que favorezcan la ventilación y saneamiento.

Cuatro metros más adentro ó más fuera del edificio, el peligro sería el mismo; peligro que cada vez tomará mayores proporciones desde el momento que el sumidero destinado á recoger las aguas vertidas no tienen salida; lo que hizo que la Comisión lo encontrara completamente lleno cuando giró su visita de inspección.

Presenta además esta clase de talleres otro peligro digno de ser tenido en cuenta, cual es el de los incendios.

Las grandes cantidades de palma que se acumulan para la confección de escobas y las existencias de estas mismas, que secas y formando grandes haces llenan los almacenes hasta que se verifica su venta al por mayor se queman fácilmente.

Por regla general esta industria, lo mismo que cualquiera otra en que se practiquen operaciones que puedan constituir un peligro para la salud pública, deben ejercerse en locales amplios y ventilados y en completo aislamiento, si su instalación se hace dentro de poblado; pero es preferible que dichas industrias se lleven fuera del casco de la ciudad.

Por todo lo expuesto, y considerando que el local donde se halla ins-

talada la fábrica que ha dado origen á este expediente no reune las condiciones necesarias para esta clase de industria:

La Sección opina que el Consejo debe consultar al Gobierno de S. M. que procede admitir el recurso elevado por Doña Amalia Roa Erostarbe, y en su consecuencia prohibir la fabricación ó confección de escobas de palma en el local de la casa sin número de la plaza de San Antolín en Murcia, y disponer que esta clase de industrias se instalen siempre fuera de las poblaciones.

Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolución de S. M., devolviendo los antecedentes que la motivan, remitidos á esta Corporación con fecha 18 de Noviembre del próximo pasado año.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como medida general lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento, debiendo publicar esta disposición en el *Boletin oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1893.—D. A. Castrillo.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

(*Gaceta* del 27 de Mayo).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1933

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Por Real orden fecha 27 de Abril próximo pasado, ha sido nombrado Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, D. Francisco Roselló, el cual tomó posesión de este destino el 24 del corriente.

Lo que se anuncia en este *Boletín oficial* para conocimiento del público y de las Autoridades de esta provincia.

Tarragona 29 de Mayo de 1893.—El Administrador, Pablo Tello.

Núm. 1934

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Hallándose vencido el plazo en que debe tener efecto la recaudación de las suscripciones á la *Gaceta de Madrid*, sin que varios de los suscriptores hayan retirado sus recibos, esta Delegación les requiere para que lo verifiquen inmediatamente, pues de lo contrario y en virtud de las terminantes y precisas órdenes de la superioridad, será indispensable su realización por la vía ejecutiva de apremio.

Tarragona 26 de Mayo de 1893.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Núm. 1935

Clases pasivas.—Anuncio.

El día 2 del próximo mes de Junio quedará abierto el pago de la mensualidad corriente á los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta provincia en la forma siguiente:

Día 2. Cesantes y Jubilados.

Día 3. Retirados de Guerra y Marina, Montepío Militar y Civil.

Día 5. Regulares exclaustrados y Pensiones remuneratorias.

Del 6 al 9. Indistintamente para todos los individuos que no se hayan presentado al cobro.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 29 de Mayo de 1893.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Núm. 1936

Hallándose vacantes las plazas de Agentes ejecutivos de la 4.ª zona de Tortosa, 3.ª y 4.ª de Valls y del partido de Reus, se anuncia al público por medio de este periódico oficial, á fin de que las personas que deseen tomar parte en el concurso para su provisión, puedan acudir á estas oficinas, en las que les serán facilitados los datos y noticias complementarias que deseen adquirir; advirtiéndoles que deberán dirigir sus solicitudes al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de esta Delegación; en la inteligencia de que la fianza que presten ha de ser definitiva, no admitiéndose las fianzas provisionales, y que en igualdad de condiciones serán preferidos los aspirantes que presten la fianza en metálico ó efectos públicos.

El por menor de las zonas y partidos que se citan es el siguiente:

Partido de Tortosa

Zona	PUEBLOS	Fianza que debe prestarse Pesetas
4.ª	Cénia......... Freginals......... Godall......... Ulldecona.........	1.400
	Partido de Valls	
3.ª	Cabra......... Figuerola......... Plá de Cabra......... Riba.........	600
4.ª	Albiol......... Alcover......... Masó......... Milá......... Vilallonga.........	900
	Partido de Reus	
Unica.	Aleixar......... Alforja......... Almoster......... Borjas del Campo. Botarell......... Cambrils......... Castellvell......... Las Irlas......... Maspujols......... Montbrió de Tarragona......... Montroig......... La Musara......... Reus......... Riudecols......... Riudoms......... La Selva......... Viñols......... Vilaplana.........	9.200

Tarragona 29 de Mayo de 1893.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Núm. 1.937

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de Tarragona.

Hace saber: Que ordenada la venta de los efectos que ha continuación se expresan procedentes de troceos de ropas y efectos del Hospital militar de esta Plaza, tendrá lugar el día doce del mes de Junio próximo, á las diez de su mañana, en la Administración de dicho Establecimiento, la admisión de proposiciones verbales para su enagenación.

En dicha oficina se pondrán de manifiesto el pliego de condiciones y el de precios límites, todos los días laborables de nueve á doce de la mañana.

Efectos en venta

2.501'300 kilogramos de hierro de diferentes formas.

180'400 íd. de trapo de hilo ó algodón.

59'910 íd. de trapo de lana.

2'500 íd. de varios metales.

54'100 íd. de cristal y vidrio.

Tarragona 28 de Mayo de 1893.—Gonzalo Piñana.

Núm. 1938

Don Ramón Corbella Fontana, Alcalde constitucional de Vendrell,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de tres años, se anuncia por el presente una segunda licitación por un año, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento, debiéndose prevenir á los efectos del art. 49 del reglamento vigente:

1.º Que el acto del remate se verificará en estas Casas Consistoriales, de once á doce de la mañana del día en que cumplan diez no festivos, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia.

2.º Que dicha subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al referido pliego de condiciones.

3.º Que el tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 39.428 pesetas 70 céntimos con arreglo al presupuesto publicado en el *Boletin oficial* de 7 del corriente, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del cupo de consumos y sal y el total del de los alcoholes, aguardientes y licores, importando en junto 27.133'32 pesetas.

4.º Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarla en la Caja municipal.

5.º Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo éste depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del referido reglamento.

6.º Que el remate se adjudicará á favor del que resulte haber presentado la proposición más ventajosa.

Terminada la matrícula industrial de este término municipal correspondiente al ejercicio económico de 1893 á 94, queda expuesta al público durante diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de que pueda ser examinada por los contribuyentes á quienes interese.

Formado el padrón de individuos sujetos al impuesto de cédulas personales correspondiente al ejercicio económico de 1893-94, queda de manifiesto al público durante el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán dirigir sus reclamaciones los inscritos que se crean perjudicados.

Vendrell 25 de Mayo de 1893.—Ramón Corbella.

Núm. 1939

Don Miguel Plana Llorens, Alcalde constiaucional de Alió,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1896, por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletin oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 9.987'75 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Alió 29 de Mayo de 1893.—Miguel Plana.

Núm. 1940

Don Simeón Viñes Homdedeu, Alcalde constitucional de Vilella alta.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes freseas y saladas para el siguiente ejercicio de 1893-94, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.144'87 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vilella alta 27 de Mayo de 1893.—Simeón Viñes.

Núm. 1941

Don Francisco Rovira Farnós, Alcalde constitucional de Molá,

Hago saber. Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que compoñen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1893-94, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.847'24 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Molá 25 de Mayo de 1893.—Francisco Rovira.

Núm. 1942

Don Juan Giné y Porta, Alcalde constitucional de Núlles,

Hago saber: Que intentadas sis éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1893-94, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.201'02 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Núlles 26 de Mayo de 1893.—Juan Giné.

Núm. 1943

Don Sebastián Altés Roig, Alcalde constitucional de Montreal,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que forman el grupo de líquidos, y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1893-94, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de su mañana en que deberá celebrarse, con arreglo al tipo y pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Montreal 26 de Mayo de 1893.—Por A., Pedro Ramón, Secretario.

Núm 1944

Don Juan Oliveres Dalmau, Alcalde constitucional de Ciurana,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que forman el grupo de líquidos, y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1893-94, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Ciurana 23 de Mayo de 1893.—Juan Oliveres.

Núm. 1945

Don Ramón Balsebre y Llop, Alcalde constitucional de Fatarella,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1893 á 94, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 10.615'22 pesetas y precios rectificados y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Fatarella 23 de Mayo de 1893.—Ramón Balsebre.

Núm. 1946

Don José Vendrell Mestre, Alcalde constitucional de Vespella,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1893-94, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.061'50 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vespella 26 de Mayo de 1893.—José Vendrell.

Núm. 1947

Don José Albiol López, Alcalde constitucional de Godall,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas, para el próximo ejercicio de 1893-94, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 6.752 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Godall 27 de Mayo de 1893.—José Albiol.

Núm. 1948

Don José Brunet Torrens, Alcalde constitucional de Garidells,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que forman el grupo de líquidos y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1893-94, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Garidells 27 de Mayo de 1893.—José Brunet.

Núm. 1949

Don Isidro Miró Fontanilles, Alcalde constitucional de Roda de Bará,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que forman el grupo de líquidos, y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1893-94, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Roda de Bará 27 de Mayo de 1893.—Isidro Miró.

Núm. 1950

Don Juan Mateu Vendrell, Alcalde constitucional de Puigpelat,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1893-94, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.161'48 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Puigpelat 27 de Mayo de 1893.—Juan Mateu.

Núm. 1951

Don Juan Robert Francesch, Alcalde constitucional de Vilarrodona.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y de cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1893-94, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 10.538'14 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vilarrodona 25 de Mayo de 1893.—Juan Robert.

Núm. 1952

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ulldemolins

Confeccionada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este distrito municipal para el venidero año económico de 1893-94, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los que tengan á bien examinarla y aducir las reclamaciones que consideren pertinentes.

Ulldemolins 25 de Mayo de 1893.—El Alcalde, José Freixes.

Núm. 1953

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Almoster

Confeccionada la matrícula industrial y de comercio para el próximo ejercicio económico de 1893-94, con arreglo al reglamento provisional de 11 de Abril último, se hallará expuesta al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, á contar desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Se advierte á los industriales de este término municipal se sirvan examinarla y producir en dicho plazo las reclamaciones que crean puedan asistirles.

Almoster 24 de Mayo de 1893.—El Alcalde, José Llevat.

Núm. 1954

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Vilanova de Prades

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1893-94, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales serán admitidas cuantas reclamaciones se crean justas.

Formada la matrícula industrial de este pueblo para el ejercicio económico de 1893-94, estará de manifiesto

en la Secretaría de la Corporación municipal durante el plazo de ocho días hábiles, á fin de que los interesados puedan producir las reclamaciones que crean convenientes.

Vilanova de Prades 24 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Jaime Domenech.

Núm. 1955

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Bot

Terminada la matrícula industrial de esta villa que ha de regir durante el año económico de 1893-94, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días, para que con arreglo á lo prevenido en el art. 106 del reglamento de 11 de Abril último, pueda ser examinada y producir las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Bot 26 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Antonio Fontanet.

Núm. 1956

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Maspujols

Confeccionada la matrícula industrial de esta localidad para el ejercicio económico de 1893-94, con arreglo al reglamento de 11 de Abril último, se hallará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinada por los interesados y producir las reclamaciones que se consideren justas.

Maspujols 25 de Mayo de 1893.—El Alcalde, José Llauradó.

Núm. 1957

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Santa Bárbara

Formada la matrícula industrial y de comercio de esta villa con arreglo al reglamento y tarifas aprobadas por Real decreto de 11 de Abril próximo pasado, que ha de regir en el año económico de 1893-94, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán reclamaciones de agravio.

Santa Bárbara 26 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Miguel Sabaté.

Núm. 1958

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Montbrió de Tarragona

Formada la matrícula y el padrón de individuos sujetos al impuesto de cédulas personales pertenecientes á este término municipal para el próximo año económico de 1893-94, serán expuestos al público por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Montbrió de Tarragona 28 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Pedro Raxach.

Núm. 1959

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de García

Confeccionada la matrícula industrial y de comercio para el ejercicio económico de 1893-94, con arreglo al reglamento de 11 de Abril último, se hallará expuesta al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días, á contar desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinada y reclamar durante dicho plazo cuantos se consideren perjudicados, siendo éstas legales.

García 25 de Mayo de 1893.—El Alcalde, José Llebaría.

Núm. 1960

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Morell

Confeccionada la matrícula de subsidio industrial de este pueblo para el año económico de 1893-94, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el de la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los interesados.

Morell 27 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Matías Monserrat.

Núm. 1961

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1893-94, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'00 pesetas por cada gallina ó gallo de las 240 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4'00 pesetas uno..................	240'00
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 10.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas el 100...........	200'00
Idem de 0'25 pesetas por cada 10 kilos de patatas de los 8.819 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1 peseta los 10 kilos......	220'47
Idem de 0'25 pesetas por cada conejo de los 290 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'00 peseta uno.	72'50
Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 40.000 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 2'00 pesetas los 100 kilos...	200'00
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 31.276'4 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas los 100 kilos....	625'53
	1.558'50

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga, puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Cabra 22 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Juan Morató.

Núm. 1962

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1893-94, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 3'50 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 19.150 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 14'00 pesetas los 100 kilos..............	670'00
Idem de 1'00 peseta por cada gallina, gallo ó palomo de los 499 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 4'00 pesetas uno...........	449'00
Idem de 1'50 pesetas por cada 100 huevos de los 9.700 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6'00 pesetas el 100.........	145'50
Idem de 2'25 pesetas por cada 100 kilos de habas de los 5.000 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 9 pesetas los 100 kilos....	112'50
Idem de 3'00 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 11.100 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 12'00 pesetas los 100 kilos	333'00
Idem de 1'25 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 24.000 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 5'00 pesetas los 100 kilos.....	300'00
Idem de 0'75 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 24.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'00 pesetas los 100 kilos	180'00
	2.240'00

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Llorens 19 de Mayo de 1893.—El Alcalde accidental, Juan Santó.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1963

EDICTO

Don Salvador Euras Escofet, Abogado, Juez municipal de la villa de Vendrell.

Por el presente y en méritos de juicio de faltas que se sigue en este Juzgado contra Juan Ventura y Tayá, sobre lesiones, se cita al testigo José Ros, fogonero del tren de mercancías que procedente de Tarragona pasó por frente esta villa el día veinte de Abril último á las dos y cuarenta de la tarde, cuyo actual paradero se ignora, para que el día doce del actual, á las doce de la mañana, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en dicho juicio de faltas; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Dado en Vendrell á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—S. Euras.—Por mandado del Sr. Juez, José Ferret, Secretario.

Núm. 1964

Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Valls.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez, en providencia de fecha veinte y tres de este mes, dictada en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovidos por la representación del Estado, contra la Comunidad Eclesiástica de Alcover y varios compradores de fincas de la misma, se hace saber por medio de la presente, la existencia de los mencionados autos á los herederos desconocidos de Ramón Ciuró Salvat, Teresa Roig Boqué y Ursula Clavé Sanabra, así como á Antonia Ferré Llavoré en su calidad de heredera de Teresa Llavoré Domingo, María Rossell Roig y Sebastián Sanabra Rossell como sucesores de Juan Sanabra Martí; previniéndoles que dentro de quinto día comparezcan en los referidos autos por medio de Procurador; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá el juicio en rebeldía y se practicarán en estrados cuantas citaciones y notificaciones hayan de dirigírseles.

Valls veinte y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, Francisco de A. Segú.

Núm. 1965

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en autos que ante el mismo penden instados por el Banco Hipotecario de España, contra D. José Tarragó y Domenech, sobre rescisión de un contrato de préstamo, se saca á la venta en pública subasta:

Una casa sita en la Explanada ó Rambla de San Juan de la ciudad de Tarragona, señalada con el número once, que ocupa una superficie de quinientos veinte y cuatro metros noventa y dos decímetros noventa y ocho centímetros cuadrados, y consta de planta baja, piso principal, segundo y tercero con azotea; linda por la derecha, ó sea por Oeste, con casas de D. Francisco Balcells y D. Rafael Musolas; por la izquierda, ó sea por Este, con terreno de D. José Tuset; por el testero, ó sea por Norte, con Don Francisco Fleix y Rosa Vives y parte con terreno de D. Francisco Icart, y por delante con dicha Rambla; valorada en ciento cincuenta mil pesetas............... 150.000 ptas.

Cuyo remate deberá tener lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de la ciudad de Tarragona el día veinte y uno de Junio próximo, á las doce de su mañana; previniéndose que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los que lo intenten en mesa del Juzgado la cantidad de quince mil pesetas, á los fines del artículo mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor señalado; que del precio del remate no se deducirá carga alguna perpetua si alguna resultare vigente, debiendo verificarse el pago al contado y en efectivo á los ocho días de aprobada la subasta, y que los títulos de propiedad se han suplido con certificación de lo que respecto de ellos resulta en el Registro de la propiedad, con cuyo documento habrán de conformarse los licitadores, sin derecho á exigir otros.

Y desconociéndose el actual domicilio del deudor Sr. Tarragó, que la ha tenido últimamente en la villa de Gracia, plaza de la Libertad, número veinte y cinco, segundo, se hace extensivo este edicto á la citación de dicho interesado para la mencionada subasta.

Madrid veinte y dos de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, Federico Camacha y Jiménez.—V.º B.º—El Juez de primera instancia.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.